

NORMATIVA

Reglamento del Personal Académico

Comunicación Oficial No. 88
Publicado en enero del 2003



INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana tiene como finalidad formar personas capaces en lo profesional y humano, a través de la docencia, la investigación, la difusión y la administración de lo académico educativo desde la perspectiva de su Filosofía Educativa. Pareciera que la perspectiva de mayor eficiencia y eficacia que caracteriza a nuestro tiempo ubica en dos polos opuestos los conceptos de “profesión” y “humano”. Frente a eso, la filosofía de la UIA está en la búsqueda del desarrollo de los talentos del sujeto en el que se involucran pensamiento, sentimiento y corazón; excelencia profesional y calidad humana. Hacer operativa una filosofía educativa así como la línea prioritaria de Excelencia, implica que debemos promover en nuestros académicos el desarrollo de competencia, de conciencia y de compasión. Un reglamento debe perfilar, orientar, modelar el tipo de profesor que en su trabajo cotidiano y concreto le permite hacerse a sí mismo en esa cotidianidad y bajo esa orientación. Este Reglamento es eso, una orientación concreta de lo que hoy pretende de sus profesores y académicos la Universidad Iberoamericana Puebla.

TÍTULO PRIMERO

Del personal académico y sus funciones

Artículo 1 El presente ordenamiento deriva del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 1.1 Se considera personal académico de la Universidad Iberoamericana al que haya sido contratado como tal, conforme a los reglamentos vigentes.

Artículo 1.2 Las funciones de personal académico de la Universidad Iberoamericana serán primordialmente las de impartir, criticar y enriquecer la Educación Superior mediante la docencia, la investigación, la difusión, los servicios académico profesionales y la administración de lo académico-educativo.

Artículo 1.3 Los miembros del Personal Académico de la Universidad Iberoamericana se distribuyen en cuatro grupos:

Aquellos que desempeñan funciones propiamente académicas o administrativas de lo académico, denominados Académicos.

- Aquellos que dan apoyo a estas, denominados Auxiliares académicos.
- Aquellos que desempeñan funciones de formación de talleres artísticos*.
- Aquellos que desempeñan funciones formativas en el deporte.
- Aquellos que desempeñan funciones técnico académicas.
- Para estos dos últimos grupos remitirse a su reglamento específico. Cada uno de éstos deberá ser considerado como parte integral del presente ordenamiento.

Artículo 1.4 Los Directores de Centros y Departamentos deben presentar, al Comité Académico, al inicio de su gestión, un plan de su área definiendo los lineamientos y las áreas de responsabilidad de su Centro o Departamento, de modo que oriente la contratación y la evaluación del personal.

Artículo 1.5 Los Directores de Centros y Departamentos, con base en los lineamientos generales de evaluación del personal académico definidos por el Comité Académico, elaborarán los mecanismos particulares de evaluación de su personal, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Académico.

TÍTULO SEGUNDO

De los auxiliares académicos

Artículo 2.1 Son auxiliares académicos los miembros del personal académico que dan apoyo a las actividades propiamente académicas y para efectos de identificación en el tabulador se les asignará la literal "E".

Artículo 2.2 Son Auxiliares académicos quienes colaboran con un académico (de tiempo o de asignatura) en su actividad de docencia, investigación, difusión y servicios académico profesionales, responsabilizándose únicamente de la tarea asignada y supervisada por el académico al que apoyan.

Artículo 2.2.1 Se contratarán preferentemente por proyectos y podrán ser contratados hasta por medio tiempo.

Artículo 2.2.2 Para ingresar como Auxiliar Académico se requiere:

- a) Ser alumno inscrito de la Universidad Iberoamericana.
- b) Haber cursado y aprobado al menos 50% del total de los créditos de su licenciatura.

- c) Ser propuesto por un académico de tiempo o de asignatura y aceptado por el Coordinador o Director correspondiente.
- d) Comprometerse a mantener sus calificaciones un punto por encima del promedio mínimo de calidad requerido por su carrera.
- e) Cumplir con los procedimientos de contratación establecidos.

Artículo 2.2.3 Son derechos de los Auxiliares Académicos:

- a) Ser oídos por las autoridades y organismos de la Universidad Iberoamericana.
- b) Ser notificados de las resoluciones que afecten su servicio prestado a la Universidad sin conformarse necesariamente con ellas, apelando a los organismos competentes.
- c) Recibir la contraprestación que corresponda a esta categoría.
- d) Todos los demás que acuerde la Universidad.

Artículo 2.2.4 Son obligaciones de los Auxiliares Académicos:

- a) Conocer y respetar el Ideario y el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana, los documentos y reglamentos que los especifican y los objetivos académicos generales de la Universidad y particulares de la dependencia académica donde desarrollen sus funciones.
- b) Presentar oportunamente la documentación que acredite su preparación o superación académicas.
- c) Prestar sus servicios de acuerdo con la asignación de funciones, desempeñando eficientemente las actividades asignadas.
- d) Dedicar a la Universidad el tiempo estipulado en su contrato, en el horario que señale su asignación de funciones, asistiendo puntualmente.
- e) Cumplir las que señalen los demás reglamentos de la Institución.

TÍTULO TERCERO

De la clasificación del personal académico

CAPÍTULO 1

CLASIFICACIÓN

Artículo 3.1 Los Académicos se clasifican de la siguiente manera: . Por sus funciones y actividades. . Por el tiempo que dedican a la institución. . Por su vinculación con la misma.

Artículo 3.1.1 Por sus funciones y actividades son Académicos quienes realizan funciones de docencia, investigación, difusión o actividades administrativas de lo académico.

Artículo 3.1.2 En atención al tiempo que dedican a la institución, el personal académico se clasifica en Personal de Tiempo y personal de Asignatura.

Artículo 3.1.2.1 El Personal Académico de Tiempo se clasifica en:

a) Personal Académico de Tiempo Completo es aquel que dedica a la Universidad 40 horas de labores semanales.

b) Personal Académico de Medio Tiempo es aquel que dedica a la Universidad 20 horas de labores semanales.

Artículo 3.1.2.2 El personal de Asignatura es aquel profesionalista destacado en su campo, que dedica un máximo de 18 horas de labores semanales a la Universidad.

Artículo 3.1.3 De acuerdo con su vinculación a la Universidad, el personal académico tiene la condición de ordinario o extraordinario.

Artículo 3.1.3.1 Es miembro del Personal Académico Ordinario quien de manera estable tiene a su cargo funciones de docencia, investigación, difusión, servicios académico-educativos o actividades administrativas de lo académico en alguna dependencia de la Universidad.

Artículo 3.1.3.2 Es miembro del Personal Académico Extraordinario quien por su conocimiento y calidad en la docencia, la investigación, la difusión y servicios académico-educativos en otras instituciones es invitado por la Universidad para desempeñar funciones académicas durante un tiempo determinado. Debe ser acordado por el Director del área con el Director General correspondiente y sujeto a aprobación del Comité Académico.

CAPÍTULO 2

DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 3.2.1 La categoría de los Académicos Ordinarios se otorga en reconocimiento a:

- . Su adhesión al Ideario, entendida como vivencia personal de las cualidades derivadas de la Filosofía Educativa y la estructura académica de la institución, resumidas en el perfil ideal del profesor de la Universidad, y consideradas como metas y objetivos por conseguir, que incluyen: interdisciplinariedad, honestidad académica y profesional, formación personal y social humanística y participación en la vida institucional.
- . Su mérito y excelencia académicos, expresados en el conjunto de los siguientes aspectos, pero no necesariamente con énfasis en todos.
- . Preparación y superación académicas: actividades de capacitación y mejoramiento profesional personal en beneficio propio y de las funciones a desempeñar.
- . Docencia: actividades facilitadoras del proceso enseñanza-aprendizaje entre otros, llevadas a cabo de manera ordinaria en seminarios o cursos de nivel superior, así como las relacionadas con su preparación y desarrollo.
- . Investigación: actividades dirigidas al incremento y expansión del conocimiento humano y hacia la aplicación creativa de los nuevos conocimientos.
- . Servicios académico-profesionales: servicios disciplinares o interdisciplinares orientados a la reflexión o solución de problemas concretos o de formación humana, que conduzcan a la promoción de los valores del Ideario en el ámbito universitario y en interacción con la sociedad.
- . Difusión: actividades de transmisión y publicación de conocimientos, así como de participación universitaria en asociaciones y organismos profesionales y científicos.
- . Experiencia profesional y los servicios prestados en organizaciones de los diversos sectores sociales. La experiencia profesional se considera a partir de la fecha de egreso de la licenciatura.
- . Permanencia en la Universidad: tiempo de vinculación a la institución, concebido como elemento cualitativo de expresión de la excelencia académica y de la vida comunitaria según los indicadores señalados y no solamente como elemento cuantitativo.
- . Función administrativa de lo académico-educativo.

De las categorías del personal académico de tiempo

Artículo 3.2.2

Las categorías de los académicos ordinarios de tiempo completo o medio tiempo son las siguientes: Adjunto, Asociado y Titular; los niveles dentro de cada categoría son:

CATEGORÍA	NIVEL
Adjunto	(no aplica)
Asociado	Asociado Asociado 1 Asociado 2
Titular	Titular Titular 1 Titular 2 Titular 3 Titular 4

Artículo 3.2.2.1 Para ingresar a la categoría de **Adjunto** se requiere como mínimo:

- Contar con el título de licenciatura; y,
- Haber realizado actividades en el campo profesional por un mínimo de 1 año; y,
- Demostrar la capacidad para realizar actividades de docencia, investigación, difusión acreditando ésta ante el Director y grupo de profesores de tiempo del Departamento o Centro correspondiente.

Artículo 3.2.2.2 Para ingresar a la categoría de **Asociado** se requiere; y,

- Contar con el título de licenciatura; y
- Haber realizado actividades de Docencia por un mínimo de tres años como profesor de tiempo o bien de cinco años como personal de asignatura a nivel de educación superior; o
- Haber realizado actividades en el campo profesional por un mínimo de cuatro años; o
- Haber trabajado en alguna institución de nivel superior, participando en investigación, difusión o servicios académico-profesionales con un nivel de responsabilidad acreditada por lo menos durante tres años; o
- Contar con el título de maestría o doctorado poslicenciatura; y
- Demostrar la capacidad para realizar actividades de docencia, investigación, difusión, servicio académico-profesional ante el Director o el Coordinador correspondiente.

Artículo 3.2.2.3 Para ser promovido de la categoría de **Adjunto** a **Asociado** se requiere, además de contar con el título de licenciatura:

.Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión o actividades administrativas de lo académico por un mínimo de dos años en la Universidad.

.Haber sido evaluado positivamente por el Director del área correspondiente de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes y tomando en cuenta su mérito, excelencia académica y adhesión al Ideario.

Artículo 3.2.2.4 Para ingresar a la categoría de **Asociado 1** se requiere:

. Contar con el título de licenciatura; y,

. Haber realizado actividades de docencia, investigación y difusión por un mínimo de seis años como personal de tiempo en alguna institución de nivel superior, u ocho años como académico de asignatura, o contar con experiencia en el campo profesional por un mínimo de siete años; o,

. Contar con el título de maestría o doctorado poslicenciatura; y, tres años de experiencia en el campo profesional.

. Demostrar la capacidad para realizar actividades de docencia, investigación y difusión o administración de lo académico ante el Director Académico y el grupo de profesores de tiempo del Departamento o Centro correspondiente.

Artículo 3.2.2.5 Para ser promovido de la categoría de **Asociado** a la de **Asociado 1** se requiere, además de contar con el título de licenciatura:

. Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión, servicios académico-profesionales o actividades de administración de lo académico por un mínimo de dos años en la Universidad en la categoría de Asociado.

. Haber sido evaluado positivamente por el Director del área correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, tomando en cuenta su mérito, excelencia académica y adhesión al Ideario.

Artículo 3.2.2.6 Para ingresar a la categoría de **Asociado 2** se requiere:

.Contar con el título de licenciatura; y,

.Haber realizado actividades de docencia, investigación y difusión por un mínimo de nueve años como personal de tiempo, once años como académico de asignatura en alguna institución de nivel superior, o contar con experiencia de diez años en el campo profesional; o,

.Contar con el título de maestría o doctorado poslicenciatura; y, 5 años de experiencia en el campo profesional.

.Demostrar capacidad para realizar funciones académicas, acreditando éstas ante el Director Académico y el grupo de profesores de tiempo del Departamento o Centro correspondiente.

Artículo 3.2.2.7 Para ser promovido de la categoría de **Asociado 1** a la de **Asociado 2** se requiere, además de contar con el título de licenciatura:

. Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión, servicios académico-profesionales o actividades administrativas de lo académico por un mínimo de tres años como Asociado 1 en la Universidad, o de dos años en caso de obtener el grado de Maestría o de Doctorado (poslicenciatura, o posmaestría), o 200 unidades de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15

. Haber sido evaluado positivamente por el Director del área correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, en cuanto a su mérito y excelencia académicos y en cuanto a su adhesión al Ideario.

Artículo 3.2.2.8 Para ingresar a la categoría de **Titular** se requiere, como mínimo:

. Demostrar la acreditación de 600 unidades de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; y,

. Haber realizado actividades de docencia, investigación y difusión por un mínimo de trece años como académico de tiempo o bien de quince años como académico de asignatura a nivel de educación superior, o haber realizado actividades en el campo profesional por un mínimo de catorce años; o, .

. Contar con el título de maestría o doctorado poslicenciatura; y, 7 años de experiencia en el campo profesional. .

. Demostrar la capacidad para realizar actividades de docencia, investigación y difusión acreditando éstas ante el Director Académico y el grupo de profesores de tiempo del Departamento o Centro correspondiente.

Artículo 3.2.2.9 Para ser promovido de la categoría de **Asociado 2** a la de **Titular** se requiere: .

. La acreditación de 600 unidades de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; y,

. Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión y servicios académico-profesionales o actividades administrativas de lo académico por un mínimo de tres años como Asociado 2 en la Universidad, o de dos años en caso de obtener el grado de Maestría, Doctorado (poslicenciatura o posmaestría) o 200 unidades; y,

. Haber sido evaluado positivamente por el Director del área correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, y tomando en cuenta su mérito y excelencia académicos, y su adhesión al Ideario.

Artículo 3.2.2.10 Para ingresar a la categoría de **Titular 1** se requiere:

. Como mínimo demostrar la acreditación de 700 unidades en términos del Artículo 3.2.2.15, o tener el grado de doctor poslicenciatura o posmaestría; y,

. Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión por un mínimo de 18 años como personal de tiempo en alguna institución de nivel superior o contar con experiencia de 20 años en el campo profesional; o,

. En caso de tener el grado de doctorado, se considera 16 años como personal de tiempo en alguna institución de nivel superior o contar con experiencia de 18 años en el campo profesional; y,

. Demostrar la capacidad para realizar actividades de docencia, investigación y difusión ante el Director Académico y el grupo de profesores del Departamento o Centro correspondiente.

Artículo 3.2.2.11 Para ser promovido de la categoría de **Titular** a la de **Titular 1** se requiere:

. Además de haber demostrado la acreditación de 600 Unidades en los términos del Artículo 3.2.2.15, contar con el grado de maestría o pasante de doctorado poslicenciatura, o acreditar 700 unidades si no se tienen dichos grados académicos; y,

. Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión, servicios académico-profesionales o actividades de administración de lo académico por un mínimo de tres años en la categoría de Titular, o de dos años si se obtiene el grado de maestría o doctorado (poslicenciatura o posmaestría), o 200 unidades; y,

. Haber sido evaluado positivamente en cuanto a su mérito y excelencia académicos y en cuanto a su adhesión al Ideario por el Director del área correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes.

Artículo 3.2.2.12 Para ser promovido de la categoría de **Titular 1** a la de **Titular 2** se necesita:

.Además de la acreditación de 700 unidades conforme al Artículo 3.2.2.15, contar con el grado de maestría o de doctorado poslicenciatura; y,

.Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión, servicios académico-profesionales o actividades de administración de lo académico durante tres años como Titular nivel 1 en la Universidad, o dos años en los casos de obtener en ese lapso el grado de maestría o doctorado (poslicenciatura o posmaestría) o 200 unidades, ya teniendo el grado de maestría; y,

.Haber sido evaluado positivamente por el Director de área correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, en cuanto a su mérito y excelencia académicos y su adhesión al Ideario.

Artículo 3.2.2.13 Para ser promovido de la categoría de **Titular 2** a la de **Titular 3** se requiere:

.Haber realizado en forma sobresaliente actividades académicas por un mínimo de cuatro años como Titular 2 y demostrar, como mínimo, la acreditación de 900 unidades o título de doctorado de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; o,

.Tres años en caso de obtener el grado de doctorado en ese lapso o 200 unidades recientes o actualizadas; y,

.Haber sido propuesto por el Director correspondiente y aceptado por el Comité Académico, después de haber sido evaluado de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes.

Artículo 3.2.2.14 Para ser promovido de la categoría de **Titular 3** a **Titular 4** se requiere:

.Haber realizado en forma sobresaliente actividades académicas por un mínimo de cuatro años como Titular 3 y demostrar, como mínimo, la acreditación de 1,250¹ unidades o título de doctorado de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; o,

. Tres años en caso de obtener el grado de doctorado en ese lapso o 200 unidades recientes o actualizadas; y,

. Haber sido propuesto por el Director correspondiente y aceptado por el Comité Académico, después de haber sido evaluado de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, teniendo en cuenta sus méritos y excelencia académicos y su adhesión al Ideario.

NOTAS. Para evitar que un Titular 4 asuma una actitud de pasividad acreditada frente a los posibles retos que le plantea la vida universitaria, se revisará cada tres años su actividad y superación académica, en caso de no cumplir con 200 unidades recientes podrá ser removido de la categoría de titular 4 a titular 3 y tendrá que pasar un año para la revisión de su actividad académica. (Esta remoción generará un sueldo sobretablado que deberá compensarse en los aumentos generales posteriores).

- **Cuando exista una evaluación negativa de parte del Director correspondiente, tendrá que pasar por lo menos un año para volver a presentar la solicitud de promoción académica.**
- **Cualquier caso no considerado en este Artículo podrá ser resuelto por el Comité Educativo General.**

Artículo 3.2.2.15 Para los efectos de los cinco Artículos anteriores la asignación de unidades se hará con los siguientes criterios:

Nota ¹: Acuerdo de Comité Académico sesión 264 del 13 de diciembre de 2012

266/10 Se aprueba por unanimidad la modificación a 1,250 unidades en lugar de las 900 estipuladas en el Artículo 3.2.2.14 del *Reglamento de Personal Académico*, Comunicación Oficial No. 88, para la promoción de Titular 3 a Titular 4.

TIPO DE ESTUDIO	# de unidades
1° Licenciatura (pasante)	350
2° Licenciatura	400
3° Especialización	100
4° Maestría (pasante)	150
5° Maestría	200
6° Doctorado poslicenciatura (pasante)	300
7° Doctorado poslicenciatura	350
8° Doctorado posmaestría (pasante)	150
9° Doctorado posmaestría	250
10° 2ª Licenciatura máximo	200
11° 2ª Maestría y subsecuentes	100 cada una
12° 2º Doctorado y subsecuentes	250 cada uno

Estos estudios deberán comprobarse mediante la documentación correspondiente. En aquellos casos en que se argumenta la posibilidad de asignar un pes distinto a un grado académico determinado, la ponderación numérica de las unidades atribuibles queda a juicio del Comité Académico, quien establecerá previamente los criterios a aplicar en este tipo de situaciones.

Para los fines de este Artículo, a solicitud del Consejo Técnico del área académica el Comité Académico podrá atribuir unidades a otras experiencias de aprendizaje o servicio que demuestren la asimilación de una calidad y profundización superior a la del nivel de estudios ya acreditado.

EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE	Número de unidades/máximo
1° Programas especiales de formación	100
2° Diplomado en Docencia Universitaria	50
3° Diplomado en Gestión Universitaria	50
4° Reconocimiento público internacional	100
5° Reconocimiento público nacional	50
6° Reconocimiento público regional	50
7° Distinguirse por capacidad en el peritaje o certificación profesional	50
8° Publicaciones relevantes	100
9° Reconocimiento a la calidad desempeñada en un puesto dentro de la UIA Puebla	100*
10° Compromiso social relevante	100
11° Producción académica profesional relevante	100*
12° Experiencia profesional relevante de profesores de talleres artísticos	100

(*) Los otorga el Comité Académico

Programas especiales de formación: Para asignar unidades a dichos programas deberán considerarse la calidad de los mismos y el número de horas de duración. Los diplomados de 120 horas pueden ser calificados hasta con 50 unidades. Los que tengan menos de 120 horas se les asignará hasta 4 unidades por cada 10 horas. Por cursos o estancias profesionales de 20 horas o más, cada 10 horas será igual a 1.2 unidades. Casos excepcionales, considerados a partir de 200 horas se revisará en el

Comité Académico y se le asignará un máximo de 75 unidades. En cualquier caso, los programas especiales de formación deberán ser dictaminados por el área correspondiente y ratificados por el Comité Académico.

Diplomado en Docencia Universitaria o en Gestión Universitaria: Cada diplomado se calificará en 50 puntos.

Reconocimiento público en el ámbito internacional: Supone la entrega de alguna constancia de reconocimiento al trabajo del académico por parte de alguna institución internacional pública o privada.

Reconocimiento público nacional: Supone la entrega de alguna constancia de reconocimiento al trabajo del académico, por parte de alguna institución pública o privada de carácter nacional.

Reconocimiento público en el ámbito regional: Supone la entrega de alguna constancia de reconocimiento al trabajo del académico por parte de alguna institución regional, pública o privada.

Distinguirse por capacidad en el peritaje o certificación profesional: Supone algún tipo de licencia o facultad pública vigente para calificar en el campo profesional.

Publicaciones relevantes: Puede ser la publicación de libros, artículos, coordinación de publicaciones, etc. El número de unidades dependerá de la calidad y el impacto de dichas publicaciones.

Reconocimiento a la calidad en el desempeño de algún puesto directivo en la UIA-Puebla: Este reconocimiento dependerá de una evaluación especial realizada por el Comité Académico.

Compromiso social relevante: Las unidades que se pueden asignar a ese rubro dependerán del tiempo y el impacto social.

Producción académica profesional relevante: Supone la entrega de alguna constancia de reconocimiento al trabajo del académico; se consideran en esta categoría: investigación aceptada y terminada (reconocida por alguna institución o instancia externa competente); patentes; diseño o implementación de software; venta de algún producto o programa creado por un académico; implementación de un programa educativo. El número de unidades dependerá de la calidad y el impacto, a juicio del Comité Académico, y se asignará máximo 100 unidades.

Experiencia profesional relevante de profesores de talleres artísticos: Obtención de premios, reconocimientos y becas, así como trayectoria en los ámbitos regional, nacional e internacional. Según la disciplina, se ponderará además: **Literatura.-** publicaciones de libros o aparición en antologías (esto no aplica en ediciones de autor) o colaboración permanente en periódicos o revistas. **Danza.-** participación como ejecutante en grupos con reconocimiento nacional e internacional, coreógrafo o

director de coreografía. **Teatro.**-dirección, creación actuación de y en obras teatrales; producción teatral (escenografía y vestuario). **Música.**-En el caso de compositores, composiciones propias que hayan sido ejecutadas en público; en el caso de instrumentistas, presentaciones en público como solista o en grupo; en el caso de profesor de canto, experiencia de dirección coral, de ensamble, etcétera. **Artes plásticas y visuales.**-creadores, museógrafos o curadores con exposiciones individuales y colectivas realizadas u organizadas por personas o instituciones reconocidas. **Cine y video.**-realización de documental o ficción, guionismo, producción, transmisión de la obra realizada en cine o televisión local, nacional o internacional.

NOTA

- **Estos estudios, reconocimientos y actividades deberán comprobarse con los documentos correspondientes. La suma de unidades no podrá rebasar 200 unidades en cada periodo de recategorización o en el caso de ingreso.**
- **Cada Departamento, Centro o dirección establecerá criterios objetivos de evaluación.**

Artículo 3.2.2.16 Para el cómputo de los plazos referidos en los Artículos anteriores se contabilizarán los periodos sabáticos y se excluirá el tiempo que dure toda licencia mayor de un mes, excepto cuando haya sido otorgada para la realización de programas de las áreas académicas, programas de formación académica o para prestar servicios en alguno de los planteles del SEUIA-ITESO, autorizados y con referencia al reglamento de formación académica. En este caso, la acumulación del tiempo quedará sujeta al resultado de la evaluación correspondiente y quedará a juicio del Comité Académico.

De las categorías del personal académico de asignatura

Artículo 3.2.3

El Personal de asignatura de licenciatura es aquel cuya forma de contratación corresponde a un contrato civil de servicios profesionales. Las categorías de los académicos ordinarios de tiempo parcial son las siguientes: D, C, B, A y AA.

Artículo 3.2.3.1 Para ingresar a la categoría de **académico de asignatura D** se requiere:

- . Tener título de licenciatura o, excepcionalmente, formación o experiencia profesional equivalente a licenciatura avalados y propuestos por el Consejo Técnico, aprobados por el Comité Académico; y,
- . Poseer capacidad para realizar actividades de docencia, investigación, difusión o servicios académico profesionales, a juicio del coordinador correspondiente; y,
- . Haber realizado actividades profesionales por un mínimo de un año, a juicio del coordinador.
- . Realizar el curso de Inducción para maestros.
- . Comprometerse a participar en la Academia de profesores del área correspondiente.

Artículo 3.2.3.2 Para ingresar a la categoría de **académico de asignatura C** se requiere:

- . Tener título de licenciatura o, excepcionalmente, formación o experiencia profesional equivalente a licenciatura avalados y propuestos por el Consejo Técnico correspondiente aprobados por el Comité Académico; y,
- . Poseer capacidad para realizar actividades de docencia, investigación, difusión o servicios académico profesionales, a juicio del coordinador correspondiente; y,
- . Haber realizado eficientemente, a juicio del Coordinador por un mínimo de cinco años, actividades de docencia, investigación, difusión o servicios profesionales, o tener el título de Maestría o Doctorado más tres años de experiencia.
- . Realizar el curso de Inducción para profesores.
- . Comprometerse a participar en la Academia de profesores del área correspondiente.

Artículo 3.2.3.3 Para ser promovido de la categoría de **académico de asignatura D** a la de profesor de asignatura C se requiere:

- . Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión o servicios académico profesionales por un mínimo de tres años en la Universidad o dos años en la UIA, en el caso de haber obtenido el grado de maestría; y,
- . Haber realizado el curso de inducción y al menos un curso de formación didáctico-pedagógica en la UIA; y,
- . Haber participado activamente en la Academia de profesores del área correspondiente; y,
- . Haber sido evaluado positivamente por el Consejo Técnico correspondiente de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, en cuanto a sus méritos y excelencia académicos y adhesión al Ideario, y habiendo escuchado el punto de vista del representante de la Academia correspondiente.

Artículo 3.2.3.4 Para ingresar a la categoría de **académico de asignatura B** se requiere:

- . Tener título de licenciatura o, excepcionalmente, formación o experiencia profesional equivalente a licenciatura avalados y propuestos por el Consejo Técnico correspondiente aprobados por el Comité Académico; y,
- . Haber realizado eficientemente, a juicio del coordinador correspondiente, por un mínimo de ocho años actividades de docencia, investigación, difusión o servicios profesionales, o seis años en los casos de tener el grado de maestría o 200 unidades de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15

- . Realizar el curso de Inducción para profesores; y,
- . Comprometerse a participar en la Academia de profesores del área correspondiente.

Artículo 3.2.3.5 Para ser promovido a la categoría de **académico de asignatura C** a la Académico de asignatura B se requiere:

- . Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión o servicios académico-profesionales por un mínimo de tres años como académico de tiempo parcial C en la UIA, o de dos años en los casos de obtener el grado de maestría, de doctorado (poslicenciatura o posmaestría) o 200 unidades de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; y,
- . Haber participado en por lo menos tres cursos de formación didáctica pedagógica en la UIA, avalados por la coordinación de formación de profesores; y,
- . Haber sido evaluado positivamente por el Consejo Técnico correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, en cuanto a sus méritos y excelencia académicos y su adhesión al Ideario, y habiendo escuchado el punto de vista del representante de la Academia correspondiente; y,
- . Haber participado activamente en la Academia de profesores del área correspondiente.

Artículo 3.2.3.6 Para ingresar a la categoría de **académico de asignatura A** se requiere

- . Tener título de licenciatura; y,
- . Demostrar la acreditación de 600 unidades, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3.2.2.15; y,
- . Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión o servicios profesionales por un mínimo de once años o de ocho años en los casos de tener un grado de maestría, doctorado poslicenciatura o posmaestría, a juicio del Coordinador correspondiente, quien hará constar este juicio por escrito ante el Director; y,
- . Realizar el curso de Inducción para profesores; y,
- . Comprometerse a participar en la Academia de Profesores del área correspondiente.

Artículo 3.2.3.7 Para ser promovido de la categoría de **académico de asignatura B** a la de Profesor de asignatura A se requiere:

- . Demostrar la acreditación de 600 unidades, de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; y,

. Haber realizado actividades de docencia, investigación, difusión o servicios académicos profesionales por un mínimo de cuatro años como Profesor de asignatura B en la UIA, o de tres años en los casos de haber obtenido el grado de maestría o doctorado (poslicenciatura o posmaestría), o 200 unidades de acuerdo con el Artículo 3.2.2.15; y,

. Haber sido evaluado positivamente por el Consejo Técnico correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, en cuanto a sus méritos y excelencia académicos y adhesión al Ideario, habiendo escuchado el punto de vista del representante de la Academia correspondiente y haciendo constar este juicio por escrito ante el Director del Departamento o Centro correspondiente; y,

. Haber participado activamente en la Academia de profesores correspondiente.

Artículo 3.2.3.8 Para ser promovido a la categoría de **académico de asignatura AA** se requiere:

. Tener grado de maestría o doctorado. Demostrar la acreditación de 700 unidades, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3.2.2.15; y,

. Haberse destacado por la realización excelente de actividades de docencia, investigación, difusión o servicios académico-profesionales en la UIA; y,

. Tener siete años de antigüedad en la UIA, cuatro de ellos o más en la categoría de Profesor de asignatura A; y,

. Haber sido evaluado positivamente por el Consejo Técnico correspondiente, de acuerdo con los mecanismos de evaluación vigentes, en cuanto a sus méritos y excelencia académicos y adhesión al Ideario, habiendo escuchado el punto de vista del representante de la Academia correspondiente y haciendo constar este juicio por escrito ante el Director del Departamento o Centro correspondiente.

NOTA: Cualquier caso no considerado en este Artículo podrá ser resuelto por el Comité Académico.

Artículo 3.2.4 En el caso de cambio de Profesor de asignatura a Académico de Tiempo o viceversa, el Comité Académico decidirá la categoría que debe asignarse, de acuerdo con el articulado del Capítulo 2 del Título Tercero de este Reglamento.

CAPÍTULO 3

DE LOS ACADÉMICOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LO ACADÉMICO

Artículo 3.3.1 De acuerdo con lo indicado en el Artículo 1.2 los académicos encargados de actividades administrativas son:

a) Los Directores Académicos.

b) Los Coordinadores de programas o de función.

Artículo 3.3.2 Para las funciones y responsabilidades de estos académicos se aplicará un bono determinado por el Comité Administrativo.

Artículo 3.3.3 La categoría de los académicos a que se refiere este capítulo se determina de acuerdo con los criterios establecidos en el Título tercero de este Reglamento.

CAPÍTULO 4 REMUNERACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.4.1 El Comité Administrativo fijará el salario inicial correspondiente a las categorías de Adjunto y Académico de asignatura D para licenciatura y Posgrado, la categoría base para auxiliares académicos (E), Deportes, Talleres de actividades artísticas. A partir de dicho salario, este Comité establecerá los porcentajes de diferenciación económica entre los niveles de categoría.

TÍTULO CUARTO *De los derechos y obligaciones del personal académico*

CAPITULO 1 DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO Y ASIGNATURA

Derechos generales

Artículo 4.1.1 Ejercer la creatividad y la libertad en la cátedra, la investigación y la difusión, dentro de los lineamientos del Ideario de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 4.1.2 Ser oídos por las autoridades y organismos de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 4.1.3 Manifestar su situación académica dentro y fuera de la Universidad. Expresar libremente sus ideas siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y no a nombre de la institución, de tal modo que no quede comprometida la Universidad por opiniones particulares. Esta libre expresión se ejercerá sin más límites que las normas supremas de la Moral y del Derecho, conforme a un concepto cristiano del hombre. Deberá ajustarse al respeto debido a la Universidad, a los diversos miembros y organismos de la comunidad universitaria y a la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal académico a convertir su cátedra en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos o de otra índole, individuales o grupales. Únicamente el Consejo Educativo y el Rector podrán hacer declaraciones oficiales a nombre de la Universidad.

Artículo 4.1.4 Representar a la Universidad Iberoamericana en los congresos de su especialidad o en otros eventos académicos, previa aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 4.1.5 Votar y ser elegido, en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los Consejos Técnicos, Comités Educativos, Consejo Educativo y otros cuerpos colegiados.

Artículo 4.1.6 Organizarse en el ámbito académico y elegir a sus representantes en la forma que libremente determinen, ajustándose al Ideario de la Universidad, a los principios democráticos y a los reglamentos respectivos. La representación del personal académico ante los organismos que lo requieran, según los reglamentos, corresponderá al organismo que reúna en su seno al mayor número de sus miembros y conserve su independencia frente a organizaciones externas.

Artículo 4.1.7 Ser notificados de las resoluciones que afecten su situación dentro de la Universidad e inconformarse con ellas, apelando a los organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 4.1.8 Recibir distinciones y premios que le correspondan según los reglamentos y acuerdos vigentes.

Artículo 4.1.9 Percibir la remuneración que les corresponda, de acuerdo con su categoría, así como las prestaciones a que tengan derecho y los beneficios que les otorguen las leyes, disposiciones aplicables, así como los reglamentos y contrato colectivo de trabajo.

Artículo 4.1.10 Percibir los beneficios producto de servicios, regalías, derechos de autor y patentes generados por su trabajo en la Universidad, de acuerdo con el reglamento respectivo y con convenios previos específicos.

Artículo 4.1.11 Todos los demás derechos que acuerde la Universidad en los términos de este Reglamento.

Artículo 4.1.12 Todos los demás derechos contenidos en la legislación vigente, incluyendo el derecho de asociación profesional.

Derechos particulares del personal académico de tiempo

Artículo 4.1.13 Gozar de las licencias en los términos de este Reglamento, de las políticas institucionales, así como el correspondiente al reglamento de licencias para personal académico de tiempo.

Artículo 4.1.14 Disfrutar del periodo sabático de acuerdo con el reglamento correspondiente y de periodos para escribir un libro o terminar una tesis.

Artículo 4.1.15 Aprovechar las oportunidades que les proporcione la Universidad para su propio desarrollo y superación académicas, como: becas para estudios de

licenciatura, posgrado y cursos de especialización y de capacitación técnica y didáctica, entre otros, conforme a los reglamentos correspondientes:

Contrato colectivo e individual del trabajo, Reglamento de financiamiento educativo y Programa institucional de preparación y superación académicas para el personal de la Universidad. El Director del Departamento o Centro regulará este beneficio de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Departamento o Centro, y deberá contar con el visto bueno del Director General respectivo.

Artículo 4.1.16 Ser nombrado, de acuerdo con la legislación correspondiente, para desempeñar cargos de administración de lo académico.

Artículo 4.1.17 Aquellos académicos que pasen a ocupar puestos oficialmente no académicos tendrán derecho a que se acumule su antigüedad académica.

Derechos particulares del personal académico de tiempo según categoría

Artículo 4.1.18 Es derecho particular de la categoría de Adjunto emitir su voto para elegir miembros académicos de los Consejos Técnicos.

Artículo 4.1.19 Son derechos particulares de la categoría de Asociado:

- a) Emitir voto para elegir miembros académicos de los Consejos Técnicos.
- b) Ser elegible como miembro de Consejos Técnicos y de los Comités Educativos.
- c) Ser considerado para ocupar cargos con funciones de coordinación, dirección o administración de actividades académicas.

Artículo 4.1.20 Son derechos particulares de la categoría de Titular:

- a) Los indicados para las categorías anteriores.
- b) Ser elegible como representante del personal académico ante el Consejo Educativo, de acuerdo con el reglamento vigente de este organismo.

CAPÍTULO 2

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Obligaciones del personal académico de tiempo

Artículo 4.2.1 Desempeñar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, de docencia, investigación, difusión, servicios académico profesionales y de administración de lo académico en conformidad con las funciones y programas aprobados por la instancia facultada para tal efecto y con la aprobación del jefe inmediato superior.

Artículo 4.2.2 Conocer y respetar el Ideario y el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana, así como los documentos y reglamentos que los especifican y los

objetivos académicos generales de la Universidad y particulares de la dependencia académica en donde desarrollan sus funciones.

Artículo 4.2.3 Presentar oportunamente a la Dirección de Servicios de Recursos Humanos la documentación que acredite su preparación y superación académicas, así como el buen cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.2.4 Enriquecer y actualizar sus conocimientos, sus métodos de enseñanza, de investigación, de difusión y proporcionar servicios académico profesionales.

Artículo 4.2.5 Realizar la evaluación de su propia labor de acuerdo con el instrumento aprobado para ese efecto y atender las indicaciones de evaluación de su desempeño realizada por la instancia facultada para tal efecto.

Artículo 4.2.6 Cumplir las que señalen los demás reglamentos de la institución.

Artículo 4.2.7 Dedicar a la Universidad, en el caso de tiempo completo, 40 horas semanales, y en el caso de medio tiempo 20 horas semanales, de acuerdo con el Artículo 4.2.1.

Artículo 4.2.8 Llevar a cabo sus actividades dentro del recinto universitario, exceptuando los casos en que el objetivo o la metodología adecuados exigen que el trabajo se lleve a cabo fuera de éste, con aprobación del Director de la Unidad Académica.

Artículo 4.2.9 Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por funcionarios académicos de la Universidad, siempre con la aprobación del jefe inmediato.

Artículo 4.2.10 Asistir con puntualidad a impartir sus clases, realizar labores de investigación, difusión, y/o servicios académico-profesionales.

CAPÍTULO 3

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARTICULARES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA

Artículo 4.3.1 Los derechos y las obligaciones del personal académico de asignatura son los señalados en su contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Artículo 4.3.2 Cumplir en lo conducente con los reglamentos vigentes de la universidad y con las actividades aprobadas en su área de adscripción.

Artículo 4.3.3 Asistir con puntualidad a impartir sus clases, realizar labores de investigación, difusión, y/o servicios académico-profesionales.

Artículo 4.3.4 Integrar jurados de exámenes profesionales o de grado cuando sean requeridos para ello y cumplir el reglamento de éstos.

Artículo 4.3.5 Participar activamente en las academias organizadas por los programas correspondientes, presentar un plan de trabajo de acuerdo con los requerimientos del área, y participar en las actividades y cursos de formación docente que ofrezca la Universidad, de acuerdo con sus objetivos y en conformidad con el proyecto del Centro o Departamento correspondiente y con el resultado de las evaluaciones.

TÍTULO QUINTO

De la selección, contratación, promoción y rescisión del personal académico

CAPÍTULO 1

DE LA SELECCIÓN

Artículo 5.1.1 Corresponde a los Directores Generales, Directores de Centro o Departamento la selección del Personal Académico de Tiempo de acuerdo con la Dirección General correspondiente o con el Rector y dentro de los principios del Ideario de la Universidad. La tramitación del contrato queda a cargo de la Dirección de Servicios de Recursos Humanos o su correspondiente.

Corresponde a los Coordinadores, en acuerdo con el Director del Departamento o Centro la selección del personal de asignatura. La tramitación del contrato queda a cargo de la Dirección de Servicios de Recursos Humanos o su correspondiente.

Artículo 5.1.2 La selección de los prestadores de servicios académicos se regirá por disposiciones semejantes a las establecidas en este Reglamento; los requisitos y procedimientos para su contratación se establecerán a juicio del Comité Académico. La tramitación del contrato queda a cargo de la Dirección de Servicios de Recursos Humanos.

CAPÍTULO 2

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5.2.1 La determinación de las promociones de categorías académicas corresponde a los siguientes organismos:

- . Para las promociones a Asociado, Titular y Profesor de asignatura AA, al Comité Académico.
- . Para las promociones a las categorías de Profesor de asignatura C, B y A al Consejo Técnico de Departamento o de Centro, según el caso.

Artículo 5.2.2 Los cambios de categoría se analizarán y en su caso se aprobarán en la primera quincena de febrero y septiembre de cada año. Se deberán solicitar a las áreas académicas correspondientes con un mes de anticipación.

Artículo 5.2.3 Las decisiones de los Consejos Técnicos serán ratificadas por el Comité Educativo General cuando así lo soliciten las partes interesadas.

CAPÍTULO 3

DE LA RESCISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 5.3.1 En caso de que un académico, que por la evaluación de sus labores académicas así lo amerite el Director General, el Director del área académica o su jefe inmediato superior tendrán la facultad de solicitar, por escrito, a la Dirección de Servicios de Recursos Humanos proceder a la rescisión del contrato.

Artículo 5.3.2 En caso de incurrir en faltas que ameriten la rescisión de su contrato de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables, el Director General, el Director del área académica o su jefe inmediato superior tendrán la facultad de solicitar, por escrito, a la Dirección de Servicios de Recursos Humanos proceder en los términos establecidos en las mismas.

Artículo 5.3.3 En caso de faltas disciplinarias se procederá conforme con el Acuerdo vigente de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios o su equivalente. La resolución deberá ser enviada a la Dirección de Servicios de Recursos Humanos para que proceda con la rescisión del contrato.

TÍTULO SEXTO

Del reconocimiento al mérito universitario

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6.1.1 Se entiende por Mérito Universitario el reconocimiento originado por aquella acción académica que logre el fin de la Universidad, expresado en el Ideario de la misma, en forma excelente y significativa.

Artículo 6.1.2 Los objetivos que persigue la Universidad Iberoamericana con el reconocimiento al Mérito Universitario son:

- . Agradecer la adhesión de los miembros de su personal académico hacia la institución.
- . Estimular el desarrollo del personal académico de la Universidad.
- . Presentar a la comunidad universitaria personas dignas de ser imitadas.

Artículo 6.1.3 Los criterios que la Universidad Iberoamericana sigue para otorgar las distinciones al Mérito Universitario son:

- .Criterios académicos en docencia, investigación, difusión, servicios académico profesionales y administración de lo académico educativo.
- . Tiempo dedicado a la institución.
- . Adhesión al Ideario y dedicación a la vida de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 6.1.4 La Universidad Iberoamericana reconoce el Mérito Universitario de su personal académico únicamente mediante las siguientes distinciones honoríficas:

- . El Diploma al Mérito Universitario
- . El nombramiento de Académico Numerario
- . La Medalla al Mérito Universitario
- . El nombramiento de Académico Emérito
- . La Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor
- . La Medalla de Oro Ignacio de Loyola
- . El Grado de Doctor Honoris Causa

Son derechos particulares de todos los anteriores:

- a) Ser invitado a los actos académicos significativos de la Universidad.
- b) Tener participación señalada en la vida académica de la Universidad.
- c) Proponer candidatos para estas distinciones honoríficas.

Artículo 6.1.5 Compete al Consejo Educativo establecer las políticas generales acerca del Mérito Universitario, el cual delega en el Comité Académico la resolución sobre el otorgamiento de las distinciones señaladas en el Artículo anterior, excepto la Medalla de Oro Ignacio de Loyola y el grado de Doctor Honoris Causa.

CAPÍTULO 2

DE LAS DISTINCIONES EN PARTICULAR

Artículo 6.2.1 El **Diploma al Mérito Universitario** puede ser otorgado a los Académicos de la Universidad Iberoamericana que se hayan distinguido por su relevante labor académica, su adhesión al Ideario y su dedicación a la vida universitaria; además se requiere:

- . Que tengan una antigüedad mínima de quince años dedicados a la docencia, la investigación, la difusión o los servicios académico-profesionales en servicio del SEUIA-ITESO.
- . Que el Consejo Técnico respectivo presente al Comité Académico, por iniciativa propia y de un grupo de cinco académicos que al menos tengan la categoría de Titular en el área respectiva, al candidato que cumpla con los requisitos necesarios.

Al Académico de Tiempo o Medio Tiempo que reciba el Diploma al Mérito Universitario se le otorgará el reconocimiento de Profesor Académico Numerario.

Artículo 6.2.2 La **Medalla al Mérito Universitario** puede ser otorgada a los académicos de la Universidad Iberoamericana que se hayan distinguido por su relevante labor académica, su adhesión al Ideario y su dedicación a la vida universitaria, además se requiere: . Que tenga una antigüedad mínima de veinte años dedicados a la docencia, la investigación, la difusión o servicios académico-profesionales en el servicio del SEUIA-ITESO.

- . Que el Consejo Técnico respectivo presente al Comité Académico, por propia iniciativa y de un grupo de cinco académicos que al menos tengan la categoría de Titular 1, al candidato que tenga los requisitos necesarios.

Artículo 6.2.3 El **Nombramiento de Académico Emérito** puede ser conferido a miembros del personal académico que se hayan distinguido en la docencia, la investigación, difusión o los servicios académico-profesionales en forma significativa y cumplan las siguientes condiciones:

- . Haber prestado sus servicios en el SEUIA-ITESO durante 25 años.
- . Haber realizado una labor eminente en los aspectos señalados en el Artículo 6.1.3.

Artículo 6.2.3.1 Para el **Nombramiento de Emérito** se requiere que el Consejo Técnico respectivo, a iniciativa propia y de un grupo de cinco académicos que al menos tengan la categoría de Titular 2, propongan al Comité Académico al Candidato, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Artículo anterior.

Artículo 6.2.4 La **Medalla Oro José Sánchez Villaseñor** puede ser conferida a los académicos de la Universidad Iberoamericana por su relevante labor académica, adhesión al Ideario, dedicación a la Universidad y especial cultivo de una rama de las ciencias o las artes. Para ello se requiere:

- . Que tenga, al menos, una antigüedad académica de 30 años de servicio en el SEUIA-ITESO.
- . Que un grupo de cinco académicos con categoría de Titular 3 o Numerarios propongan al Comité Académico al candidato que reúna los requisitos.
- . Que el Comité Académico otorgue la Medalla de Oro José Sánchez Villaseñor por votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6.2.5 Para emitir su dictamen, el Comité Académico se basará en los criterios señalados en el Artículo 6.1.3 de este Reglamento y podrá obtener la información y asesoría que juzgue convenientes de los diversos organismos y personas de la Universidad y externos a ella.

Artículo 6.2.6 El Comité Académico deberá informar al Consejo Educativo acerca de las distinciones al Mérito Universitario que haya otorgado.

Artículo 6.2.7 La **Medalla de Oro Ignacio de Loyola**, puede ser otorgada a los académicos de la Universidad Iberoamericana por su lealtad a la institución, testimonio de vida ejemplar y reconocimiento y aprecio por parte de la Comunidad Universitaria. Para ello se requiere:

- . Que el candidato tenga al menos una antigüedad académica de 40 años de servicio en el SEUIA-ITESO.
- . Que el Comité Académico presente al Consejo Educativo a los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos.

. Que el Consejo Educativo otorgue la Medalla de Oro Ignacio de Loyola por votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6.2.8 El grado de **Doctor Honoris Causa** puede ser conferido a los académicos del SEUIA-ITESO. También podrá otorgarse a profesionistas mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras, a las ciencias, a su profesión o a cualquier ramo del saber, y a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o de las necesidades y bienestar de la humanidad. Su nombramiento se acreditará con un diploma y se registrará en el libro de honor que se tenga para el caso.

Artículo 6.2.8.1 El grado de Doctor Honoris Causa no equivale al grado académico obtenido de acuerdo con los requisitos establecidos para estudios de posgrado de este nivel.

Artículo 6.2.8.2 El Rector de la Universidad será el único facultado para proponer al Consejo Educativo el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa. El Consejo Educativo otorgará el grado de Doctor Honoris Causa por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

Artículo 6.2.9 Las distinciones al mérito académico que la Universidad Iberoamericana otorgue serán objeto de una ceremonia pública de carácter académico.

Artículo 6.2.10 Estos reconocimientos son honoríficos y no se relacionan directamente con la escala de categorías del personal académico.

Transitorios

ARTÍCULO 1

El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1° de agosto de 2003.

ARTÍCULO 2

Al entrar en vigor el presente Reglamento se aplicarán expresamente los Artículos 1.4 y 1.5 en todas las áreas de la Universidad, y posteriormente se revisarán las categorías académicas de los académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 3

Este Reglamento deberá ser revisado al término de los dos primeros años de su vigencia. Durante estos dos años todos los aspectos no tomados en cuenta en él quedarán sujetos a la consideración del Comité Académico.

ARTÍCULO 4

Con la entrada en vigor de este Reglamento se deroga el anterior reglamento de Personal Académico publicado en Comunicación Oficial Número 24, fecha de 2 de mayo de 1994, así como toda disposición que lo contravenga.

ARTÍCULO 5

Los Académicos de Tiempo que queden sobretabulados con la aplicación del tabulador vigente se atenderán a lo siguiente: en caso de que por ajuste de tabulador o cambio de puesto existiera diferencia a favor del trabajador, se podrá convenir la liquidación de la diferencia del sueldo o quedar sobretabulado hasta que las percepciones se ajusten al nivel que corresponda al tabulador vigente.

ARTÍCULO 6

Las correspondientes categorizaciones que se otorguen al amparo del presente Reglamento serán aprobadas por el Comité Académico.

Se aprueba para su publicación en la sesión número 120 del día 14 de enero de 2003 del Comité Académico.